



RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00013-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LEINER ERLITH FLÓREZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el pasado 12 de mayo de 2023 se agotó la carga procesal de notificación impuesta a en los numerales 3° y 4° del auto admisorio, habiéndose recibido contestación por parte de las demandadas y llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, julio (14) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y visto el informe secretarial que antecede, se constató que el término de traslado se encuentra vencido y que la misma fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES dieron contestación a la demanda, las cuales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisada la contestación y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 0395 de 12 de febrero de 2020, ante la Notaría Once (11) del círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificada con cédula No. C.C. 1.140.840.453 y T. P. 259.110 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

Página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 17 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

De igual forma, fue allegada la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022, suscrita ante la Notaría Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C., mediante el cual la entidad PORVENIR S.A. a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a PROCEDER S.A.S., y revisado el certificado de existencia y representación legal, se enlista como apoderado para procesos judiciales y extrajudiciales al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y T.P. No. 285.297 el CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en defensa de los intereses de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, en la contestación allegada por COLFONDOS S.A. reposa Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, ante la Notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., mediante el cual la entidad mencionada a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder general para la defensa judicial a la DRA. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, advierte el Despacho que en el escrito de contestación, la demandada COLPENSIONES pone de presente la existencia de un proceso judicial que cursa en el Juzgado 03° Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 20001310500320220004900, en virtud de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certifique si en ese despacho judicial cursa una demanda ordinaria laboral, donde funjan como partes el señor LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radicada bajo el No. 20001310500320220004900, en caso afirmativo, se sirva expedir constancia del estado actual de proceso, y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas en el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No.



102.786 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en su calidad de Representante legal de la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, suscrita ante la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., y, de igual forma se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificado con cédula No. C.C. 1.140.840.453 y T. P. 259.110 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho DR. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con c.c. No. 10.282.804 expedida en Manizales, y Tarjeta Profesional número 285.297 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022, ante la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la DRA. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. 53.140.467 y tarjeta profesional No. del 199.923 C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 832 de 4 de junio de 2020, ante la Notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 03° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certifique si en ese despacho judicial cursa una demanda ordinaria laboral, donde funjan como partes el señor LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radicada bajo el No. 08001310500320220004900, en caso afirmativo, se sirva expedir constancia del estado actual de proceso, y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00013-00